



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
REMOLINO – MAGDALENA
jpmpalremo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 3176251551

Remolino, febrero quince (15) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	: Ejecutivo hipotecario
Radicación	: 47-605-40-89-001-2023-00006
Demandante	: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Demandado	: BLANCA LUZ CERVANTES PINEDA
Asunto	: MEDIDAS CAUTELARES

Visto el informe secretarial que antecede, la parte ejecutante solicita decretar el embargo y posterior secuestro sobre el siguiente inmueble: Predio urbano (lote de terreno urbano, junto con la construcción en él existente), ubicado en el municipio de Remolino, Magdalena en la Calle 6 Carrera 5 esquina No. 4-49, identificado con referencia catastral No. 01-01-0054-0002-00 y número de matrícula 228-4231, de la oficina de Instrumentos Públicos de Sitionuevo, Magdalena, cuyas medidas y linderos se encuentran relacionadas en la Escritura Pública No. No.1050 de fecha doce (12) de septiembre de dos mil dieciocho (2018), otorgada en la Notaría Única del Círculo de Santo Tomás, Atlántico, la cual se aporta a la demanda.

Lo anterior se estima viable en los términos de los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, por lo cual se accederá a lo solicitado. Por lo brevemente analizado, se

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro sobre el siguiente inmueble: Predio urbano (lote de terreno urbano, junto con la construcción en él existente), ubicado en el municipio de Remolino, Magdalena en la Calle 6 Carrera 5 esquina No. 4-49, identificado con referencia catastral No. 01-01-0054-0002-00 y número de matrícula 228-4231, de la oficina de Instrumentos Públicos de Sitionuevo, Magdalena, cuyas medidas y linderos se encuentran relacionadas en la Escritura Pública No. No.1050 de fecha doce (12) de septiembre de dos mil dieciocho (2018), otorgada en la Notaría Única del Círculo de Santo Tomás, Atlántico, a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

SEGUNDO: OFICIAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sitionuevo, Magdalena, para la inscripción de la siguiente medida.

TERCERO: ADVERTIR a la parte ejecutante que para procesos futuros, las medidas cautelares deben ser solicitadas en escrito aparte y no hacen parte de las pretensiones de la demanda.

CUARTO: LIBRAR por Secretaría el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDRA ZAPATA CONSUEGRA
JUEZ

Firmado Por:
Alexandra Zapata Consuegra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 01 Promiscuo Municipal
Remolino - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fb03523a25ef6ea3a89225227e3aa39d2686b1b81a2cd0ec5e86f1e9d5abb76**

Documento generado en 15/02/2023 12:50:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>